



Servimos por Naturaleza

NORMATIVA PARA EL PROGRAMA DE SERVICIOS COMERCIALES ECOTURÍSTICOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAPH



VERSION FINAL – AGOSTO 2013

La elaboración de este documento ha sido posible gracias a la colaboración entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Proyecto USAID ProParque, proyecto en Honduras que busca realinear la trayectoria de desarrollo económico y social del país con el manejo adecuado de su patrimonio natural.



INDICE

PARTE II. Documentos de Referencia para el Programa: Comerciales Ecoturísticos para las Áreas Protegidas del SINAPH

1. <i>DOCUMENTO I: Texto Propuesto para la Reforma por Adición de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre</i>	6
2. <i>DOCUMENTO II: Reglamento de Servicios Comerciales Ecoturísticos en las Áreas Protegidas del SINAPH</i>	9
Parte 1. Propósito y Autoridad	9
Parte 2. Licitación y Adjudicación de Contratos de Servicios Comerciales	12
Parte 3. Adjudicación Directa de Contratos de Servicios Comerciales	17
Parte 4. Gestión de los Contratos de Servicios Comerciales	19
Parte 5. Cesión de Contratos de Servicios Comerciales y Constitución de Gravámenes	22
3. <i>DOCUMENTO III: Norma Técnica para la Gestión de Contratos de Servicios Comerciales Ecoturísticos en las Áreas Protegidas del SINAPH</i>	27
1. Disposiciones generales	27
1.1. Contratos de Categoría I	28
1.2. Contratos de Categoría II	28
1.3. Contratos de Categoría III	28
1.4. Contratos de Categoría IV	28
2. Servicios Comerciales	28
2.1. Políticas de Servicios Comerciales	28

2.2. Planificación de los servicios relacionados a la visitación	29
2.3. Contratos de Servicios Comerciales	29
2.4. Operaciones de servicios comerciales.....	31
2.5. Gestión financiera de los contratos de servicios comerciales.....	36
2.6. Diseño.....	37
2.7. Mantenimiento	37
2.8. Servicios públicos y otros servicios.....	37
2.9. Empleados del contratista y condiciones de empleo.....	38
2.10. Calificaciones del personal de gestión de servicios comerciales	39

SIGLAS

- Área Protegida..... (AP)
- Departamento de Áreas Protegidas..... (DAP)
- Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre(ICF)
- Estrategia Nacional de Turismo Sostenible(ENTS)
- Fondo para el Manejo de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre(FAPVS)
- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre..... (LFAPVS)
- Organización No Gubernamental.....(ONG)
- Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras..... (SINAPH)
- United States National Parks Service.....(USNPS)
- United States Agency for International Development.....(USAID)

PARTE II. Documentos de Referencia para el Programa de Servicios Comerciales Ecoturísticos para las Áreas Protegidas del SINAPH

NOTA: Los términos “ICF” y “personal del ICF” se utilizan en forma genérica en todo el presente documento para hacer referencia a los gerentes del SINAPH de cualquier nivel que resulte aplicable. Se presume que la potestad de celebrar contratos de servicios comerciales y realizar acciones específicas con respecto a dichos contratos ha sido delegada al organismo y funcionario que corresponda, por ej., Oficina Central del ICF, Oficinas Regionales del ICF y/u organizaciones co-manejadoras de áreas protegidas.

1. DOCUMENTO I: Texto Propuesto para la Reforma por Adición de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Modificación del Título VI del Decreto 98-2007 LFAPVS (para incorporar las siguientes disposiciones pertinentes)

Sección I: Conclusiones y Política

(a) Conclusiones. De conformidad con el Decreto 98-2007 que encomienda al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH), el ICF deberá: (1) administrar dichas áreas protegidas de acuerdo con el propósito fundamental de conservar su paisaje, vida silvestre, objetos naturales y culturales y proveer a su disfrute de manera tal que no sufran daño alguno y puedan ser disfrutadas por las generaciones futuras; y (2) disponer su disfrute mediante la autorización de lugares de alojamiento, instalaciones y servicios de carácter público sujetos a salvaguardas cuidadosamente controladas que impidan su uso no regulado e indiscriminado, con el fin de que (A) la visitación no dañe indebidamente sus recursos y valores; y (B) el desarrollo de lugares de alojamiento,

instalaciones y servicios de carácter público dentro de dichas unidades pueda limitarse más convenientemente a sitios que sean conducentes, en el máximo grado posible, a la preservación y conservación de los recursos y valores de dichas unidades.

(b) Política. Será política del ICF que el desarrollo de lugares de alojamiento, instalaciones y servicios comerciales ecoturísticos de carácter público en las áreas protegidas se limitará a aquellos lugares de alojamiento, instalaciones y servicios que:

- (1) sean necesarios y apropiados para el uso y disfrute público del área protegida en las que estén situados de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo; y
- (2) sean consistentes, en el máximo grado posible, con la preservación y conservación de los recursos y valores del área protegida.

Sección 2. Adjudicación de contratos de servicios comerciales

De conformidad con las conclusiones y la política enunciadas en la Sección 1, el ICF, no obstante cualquier disposición en contra establecida por ley, podrá adjudicar contratos de servicios comerciales ecoturísticos por los que se autorice a una persona natural o jurídica a proveer alojamiento, instalaciones y servicios comerciales ecoturísticos a los visitantes de las áreas protegidas. Dichos contratos serán adjudicados en la forma descrita a continuación:

(a) Proceso de selección competitiva. Excepto cuando en la presente sección se disponga lo contrario, todos los contratos de servicios comerciales propuestos serán adjudicados por el ICF a la persona natural o jurídica que presente la mejor propuesta, según lo determine el ICF mediante un proceso de selección competitiva.

(b) Contratación directa. No obstante lo antedicho, el ICF podrá adjudicar sin licitación pública y de acuerdo a lo establecido en la ley: (A) un contrato de servicios comerciales temporal o una prórroga de un contrato existente por un plazo no superior a 3 años; y (B) un contrato de servicios comerciales en circunstancias extraordinarias cuando consideraciones urgentes y equitativas exijan la adjudicación de un contrato a un sujeto determinado en aras del interés público.

Sección 3. Términos y condiciones de los contratos de servicios comerciales

Los contratos de servicios comerciales incluirán, entre otros términos y condiciones necesarios contemplados en las leyes relevantes, aquellos términos y condiciones apropiados que exijan:

- (a) La prestación de servicios relacionados a la visitación y actividades de reparación y mantenimiento de instalaciones a satisfacción del ICF.
- (b) La operación de servicios comerciales ecoturísticos de una manera acorde a lo establecido en los Planes de Manejo.
- (c) El pago por el contratista al ICF de derechos de canon por los privilegios otorgados por el contrato.
- (d) Cuando corresponda, la construcción o adquisición por el contratista de mejoras a bienes inmuebles.

2. DOCUMENTO II: Reglamento de Servicios Comerciales Ecoturísticos en las Áreas Protegidas del SINAPH

Título: Reglamento para la Licitación, Adjudicación y Gestión de Contratos de Servicios Comerciales Ecoturísticos para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), administrado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras.

Parte 1. Propósito y Autoridad

1.1 Aplicabilidad

El presente Reglamento abarca la licitación, adjudicación y administración de contratos de servicios comerciales para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), administrado por el Instituto para la Conservación y el Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de Honduras. El ICF licita, adjudica y gestiona contratos de servicios comerciales bajo la autoridad que le confiere el Título VI de la Ley de Bosques, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007 (Título 6)). El propósito de los contratos de servicios comerciales es autorizar a personas naturales o jurídicas (contratistas) a prestar servicios relacionados a la visitación en áreas protegidas. Todo contrato de servicios comerciales deberá guardar coherencia con los requisitos estipulados en el presente Reglamento y en el Título VI. Los contratos de servicios comerciales contendrán los términos y condiciones exigidos por el presente Reglamento, el Artículo VI y demás legislación aplicable para la consecución de los propósitos del Reglamento y del Artículo VI.

1.2 Política general

Es política del gobierno de Honduras que los servicios relacionados a la visitación en áreas protegidas sean prestado solo bajo salvaguardas cuidadosamente controladas contra el uso no regulado e indiscriminado de modo que las visitas no perjudiquen indebidamente los valores y

recursos de dichas áreas. El desarrollo de servicios relacionados a la visitación en áreas protegidas se limitará a lugares identificados en el Plan de Uso Público como sub-zonas turísticas y serán compatibles, en el máximo grado posible, con la preservación y conservación de los recursos y valores del área protegida. Es asimismo política del gobierno de Honduras que el desarrollo de servicios relacionados a la visitación en áreas protegidas deberá limitarse a aquellos que sean necesarios y apropiados para el uso y disfrute público del área protegida en el que estén situados.

I.3 Definiciones generales

En el contexto del presente Reglamento los siguientes términos están definidos como se presenta a continuación:

Leyes aplicables: La expresión “leyes aplicables” significa las leyes de Honduras que rigen el área e incluye, a título meramente enunciativo, el presente Reglamento, el Artículo VI y las normas, requisitos y políticas promulgados en virtud de dichas leyes, se encuentren o no actualmente en vigor, o según sean modificados, sancionados o promulgados en el futuro.

Adjudicación: La adjudicación de un contrato de servicios comerciales ecoturísticos es el otorgamiento de un contrato jurídicamente vinculante. Tiene lugar solo cuando tanto el ICF como un oferente seleccionado suscriben plenamente un contrato de servicios comerciales.

Contrato de servicios comerciales (concesiones): Un contrato de servicios comerciales es un acuerdo escrito vinculante entre el ICF y un contratista, celebrado bajo la autoridad conferida por este Reglamento y el Artículo VI, que autoriza al contratista a prestar ciertos servicios relacionados a la visitación dentro de un área protegida conforme a términos y condiciones especificados. Para fines del presente Reglamento en base a la Ley LFAPVS (2007) y su Reglamento para ICF un servicio comercial turístico está considerado bajo la figura de una concesión de servicios turísticos, es decir se refieren como sinónimos.

Contratista: Un contratista es una persona natural o jurídica legalmente reconocida que debidamente sea titular de un contrato de servicios comerciales.

Derechos de canon: Los derechos de canon son la contraprestación pagada al ICF por un contratista a cambio los privilegios otorgados por un contrato de servicios comerciales.

ICF: ICF significa el ICF o una organización delegada autorizada de este, incluido, a título meramente ilustrativo, una co-manejadora del área protegida en virtud de la responsabilidad delegada de manera explícita en el convenio de co-manejo.

Oferente: una persona que presenta una propuesta para un contrato de servicios comerciales.

Persona: Una persona natural o jurídica legalmente reconocida.

Prospecto: Un documento escrito que se utiliza para solicitar la presentación de propuestas para contratos de servicios comerciales.

Persona calificada: Una persona calificada es una persona natural o jurídica legalmente reconocida que, conforme lo determine el ICF, posee la experiencia y la capacidad financiera necesarias para llevar a cabo satisfactoriamente los términos de un contrato de servicios comerciales. Dicha experiencia y capacidad financiera incluye, a título enunciativo y no limitativo, la capacidad de proteger y preservar los recursos del área protegida y la capacidad de prestar servicios satisfactorios relacionados a la visitación a tarifas razonables para el público.

Propuesta admisible: Una propuesta admisible significa una propuesta presentada dentro del plazo establecido que, según lo determine el ICF, cumple con todos los requisitos mínimos del contrato de servicios comerciales propuestos y del prospecto y ha proporcionado la información requerida en este último.

Subcontratista: Un subcontratista es un tercero a quien, con la aprobación del ICF, se le hayan otorgado derechos de contratista para operar en virtud del contrato de servicios comerciales (o cualquier parte de dicho contrato).

Servicios relacionados a la visitación: Los servicios relacionados a la visitación significan los lugares de alojamiento, instalaciones y servicios que, según determine el Plan de Manejo, sean necesarios y apropiados para el uso y disfrute público de un área protegida y sean provistos a los visitantes del área protegida por una persona distinta del ICF a cambio del pago de una tarifa o cargo. Los servicios relacionados a la visitación pueden incluir, entre otros, albergues, áreas de acampar, servicios de comida, venta de mercancías, paseos, actividades recreativas, servicios de guías, transporte y alquiler de equipos. Los servicios relacionados a la visitación también incluyen la venta de materiales de interpretación o la realización de programas de interpretación mediante el cobro de un arancel o cargo a los visitantes.

Parte 2. Licitación y Adjudicación de Contratos de Servicios Comerciales

2.1 Licitación competitiva de propuestas para contratos de servicios comerciales

El ICF debe adjudicar todo contrato de servicios comerciales mediante un proceso competitivo y público de solicitud de ofertas, excepto cuando el presente Reglamento disponga expresamente lo contrario. El proceso de licitación pública comienza con la emisión de un prospecto. En el prospecto se invitará al público en general a presentar propuestas para el contrato. Asimismo, en el prospecto se describirán los términos y condiciones del contrato de servicios comerciales que se adjudicará y los procedimientos que habrán de seguirse en la selección de la mejor propuesta.

2.2 Información del prospecto

(a) El prospecto debe incluir los requisitos mínimos del contrato de servicios, que incluyen, a título meramente enunciativo, los siguientes:

- (1) El mínimo derecho de canon aceptable pagadero al gobierno;
- (2) Los servicios mínimos relacionados a la visitación que el contratista estará autorizado a proveer;
- (3) La inversión financiera mínima que el contratista debe realizar, en caso de que así se requiera;
- (4) Las medidas mínimas que el contratista debe tomar para velar por la protección, conservación y preservación de los recursos del área protegida;
- (5) Cualquier otro requisito mínimo que el nuevo contrato especifique, incluidas, en caso de corresponder y a mero título ilustrativo, estándares medibles de desempeño;
- (6) Una descripción de las instalaciones y servicios, en su caso, que el ICF pueda proveer al contratista o concesionario en virtud de los términos del contrato de servicios comerciales, incluidos, entre otros, acceso público, servicios públicos y edificaciones;
- (7) Una declaración en la que se identifique cada factor principal de selección de las propuestas, incluidos sub-factores y factores secundarios, y la ponderación e

importancia relativa del factor principal y de cualquier factor secundario en la decisión relativa a la selección;

(b) El prospecto deberá asimismo incluir toda otra información relativa al contrato de servicios comerciales propuesto con la que cuente el ICF y que, según éste determine, sea necesaria para permitir la presentación de propuestas competitivas. Tal otra información necesaria que contendrá el prospecto (en caso de corresponder) incluye, entre otros conceptos, los ingresos brutos del actual contrato de servicios comerciales desglosados por departamento respecto a los últimos tres años y los derechos de canon cobrados en virtud del contrato de servicios comerciales vigente durante los últimos tres años.

2.3 Términos y condiciones

Los términos y condiciones de un contrato de servicios comerciales deben reflejar los requisitos del ICF de acuerdo con los propósitos del presente Reglamento y no deben ser concebidos para responder a las capacidades o limitaciones de cualquier potencial oferente en particular. El ICF no debe proporcionar a un contratista actual, ni a ninguna otra persona, información alguna con relación al contenido de un prospecto proyectado o emitido que no esté a disposición del público en general.

2.4 Información proporcionada a los oferentes

La información relevante directamente relacionada con el prospecto y el contrato de servicios comerciales (excepto cuando dicha información esté disponible al público de cualquier otro modo) que el ICF proporcione a cualquier potencial oferente antes de la presentación de propuestas deberá ser puesta a disposición de todas las personas que hayan solicitado un ejemplar del prospecto.

2.5 Anuncio público

El ICF publicará el aviso relativo a la disponibilidad del prospecto como mínimo una vez en los periódicos de mayor circulación que sean apropiados.

2.6. Ejemplares del prospecto

El ICF pondrá el prospecto a disposición de todas las personas interesadas que así lo soliciten. El ICF podrá cobrar un cargo razonable por cada ejemplar del prospecto, cuyo importe no podrá exceder el de los costos de impresión, encuadernación y envío.

2.7 Plazos para la presentación de propuestas

El ICF dará un plazo apropiado para la presentación de propuestas, el cual no será inferior a 60 días laborables a menos que el ICF determine que un plazo menor es apropiado en las circunstancias de una determinada licitación. Las propuestas que no se presenten dentro del plazo establecido no serán consideradas por el ICF.

2.8. Modificación, prórroga o cancelación de licitaciones

El ICF podrá modificar un prospecto y/o prorrogar la fecha de presentación antes de la fecha límite para presentar las propuestas. El ICF podrá cancelar una licitación en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato de servicios comerciales si determinase a su criterio que dicha medida es apropiada en atención al interés público. Ningún oferente ni ninguna otra persona obtendrá un derecho de indemnización ni ningún otro derecho legal alguno como resultado de la modificación, prórroga, cancelación o nueva convocatoria de una licitación para un contrato de servicios comerciales.

2.9 Propuestas admisibles

En caso de no presentarse propuestas admisibles, el ICF podrá cancelar la licitación, o, tras tal cancelación, establecer nuevos requisitos contractuales y emitir un nuevo prospecto.

2.10 Aclaración, modificación o incorporación de suplementos a las propuestas

(a) El ICF podrá solicitar a cualquier oferente que haya presentado una propuesta en el plazo debido una aclaración escrita de la misma. Por aclaración se entiende clarificar cualquier ambigüedad que pueda haber contenido una propuesta pero no incluye la incorporación a esta última de modificaciones o de información suplementaria. El oferente no podrá modificar una propuesta ni incorporarle información suplementaria

alguna después de la fecha de presentación a menos que así lo solicite el ICF y que este brinde a todos los oferentes que hayan presentado propuestas una oportunidad similar de modificar o suplementar sus propuestas.

(b) En una propuesta se podrán sugerir cambios a los términos y condiciones de un contrato de servicios comerciales propuesto y se la considerará igualmente admisible en tanto y en cuanto los cambios sugeridos no constituyan condiciones para la aceptación de los términos y condiciones del contrato de servicios comerciales propuesto. El hecho de que en una propuesta se sugieran cambios al contrato de servicios comerciales propuesto no significa que el ICF podrá aceptar tales cambios sin proceder a una nueva licitación de la oportunidad en cuestión.

2.11 Evaluación de propuestas

(a) El ICF aplicará los factores de selección establecidos en el prospecto evaluando cada propuesta presentada en el plazo debido conforme a cada uno de los factores de selección, sobre la base de una explicación narrativa en la que se analicen subfactores, en caso de corresponder. Para cada factor de selección, el ICF asignará un puntaje que refleje los méritos determinados de la propuesta conforme al factor de selección pertinente y en comparación con las demás propuestas recibidas, en su caso.

(b) El ICF asignará luego a cada propuesta una puntuación acumulativa en función del puntaje asignado respecto a cada factor de selección.

(c) La propuesta admisible que obtenga la puntuación acumulativa más alta será seleccionada por el ICF como la mejor propuesta. En el caso de que dos o más propuestas admisibles reciban la misma puntuación más alta, el ICF seleccionará como la mejor propuesta (entre las propuestas admisibles con igual puntuación máxima), aquella propuesta admisible que mejor lograría, según su criterio y en función de una explicación narrativa, los propósitos del presente Reglamento.

2.12 Factores de selección

(a) Los cinco factores principales de selección son los siguientes:

(1) La adecuación de la propuesta a los objetivos, según se los describe en el prospecto, de proteger, conservar y preservar los recursos del área protegida;

(2) La adecuación de la propuesta a los objetivos, según se los describe en el prospecto, de prestar los servicios necesarios y apropiados relacionados a la visitación a tarifas razonables;

(3) La experiencia y respectivos antecedentes del oferente, incluido su desempeño anterior e idoneidad demostrada en la prestación de servicios relacionados a la visitación que sean iguales o similares a los que se habrán de prestar en virtud del contrato de servicios comerciales;

(4) La capacidad financiera del oferente para llevar a cabo su propuesta; y

(5) El importe del derecho de canon propuesto para su pago al ICF. No obstante, la consideración relativa a los ingresos del ICF se subordinará a los objetivos de proteger, conservar y preservar los recursos del área protegida y de prestar al público visitante los servicios necesarios y apropiados a tarifas razonables.

(b) Los factores de selección secundarios son:

(1) La calidad de la propuesta del oferente para realizar sus operaciones promoviendo la protección, conservación y preservación del área protegida y de otros recursos a través de programas y actividades de manejo ambiental, incluidos, entre otros, la conservación de energía, la reducción de desechos y el reciclado; y

(2) Cualesquiera otros factores de selección que el ICF adopte para la consecución de los propósitos de la presente norma reglamentaria, incluido, en cuanto corresponda y según así lo permita la ley, el grado en el cual una propuesta requiere el empleo de personas o empresas locales en operaciones regidas por el contrato de servicios comerciales propuesto.

(3) Un prospecto podrá incluir subfactores dentro de cada uno de los factores principales y secundarios para describir elementos específicos del factor de selección.

2.13 Rechazo de propuestas

El ICF deberá rechazar cualquier propuesta recibida, independientemente del derecho de canon ofrecido, si determinase la existencia de cualquiera de las siguientes causales: que el oferente no sea una persona calificada según se define este concepto en el presente Reglamento; que el

oferente tenga pocas probabilidades de prestar un servicio satisfactorio, o que la propuesta no reúna la condición de propuesta admisible según se la define en el presente Reglamento.

2.14 Adjudicación del contrato

Excepto en lo que respecta a la incorporación en el contrato de servicios comerciales de los elementos pertinentes de la mejor propuesta, el ICF no podrá adjudicar un contrato de servicios comerciales que modifique sustancialmente u omite incorporar los términos y condiciones del contrato de servicios comerciales establecidos en el prospecto.

2.15 Contrato

El oferente seleccionado deberá suscribir el contrato de servicios comerciales a la brevedad una vez seleccionada la mejor propuesta y en el periodo establecido por el ICF. En el supuesto de que el oferente seleccionado no suscribiera el contrato de servicios comerciales dentro de ese plazo, el ICF podrá seleccionar otra propuesta admisible o cancelar la selección y proceder a una nueva licitación del contrato de servicios comerciales.

Parte 3. Adjudicación Directa de Contratos de Servicios Comerciales

3.1 Prórroga del contrato

Sin perjuicio de los requisitos de licitación pública establecidos por el presente Reglamento, el ICF podrá adjudicar, de manera no competitiva, al contratista actual una o más prórrogas de un contrato de servicios comerciales existente por plazos adicionales que no podrán exceder de tres años en total: por ej., el ICF podrá adjudicar una prórroga por el término de tres años, o dos prórrogas consecutivas, una por un plazo de dos años y otra por el plazo de un año, o tres prórrogas consecutivas por el término de un año cada una. El ICF podrá adjudicar tales prórrogas solo si determinase que la prórroga es necesaria para evitar la interrupción de los servicios relacionados a la visitación. Antes de resolver la adjudicación de tal prórroga del contrato, el ICF deberá tomar todas las medidas razonables y apropiadas para considerar alternativas con el fin de evitar una interrupción de dichos servicios.

3.2 Contratos de servicios comerciales temporales

Sin perjuicio de los requisitos de licitación pública establecidos por la presente norma reglamentaria, el ICF podrá adjudicar, de manera no competitiva, uno o más contratos de servicios comerciales temporales por plazos consecutivos que no podrán exceder de tres años en total: por ej., el ICF podrá adjudicar un solo contrato de servicios comerciales temporal por un término de tres años, o dos contratos de servicios comerciales temporales consecutivos, uno por un plazo de dos años y otro por el plazo de un año, o tres contratos de servicios comerciales temporales consecutivos por el término de un año cada uno, a cualquier persona calificada para la prestación de determinados servicios relacionados a la visitación en un área protegida. Los contratos de servicios comerciales temporales no podrán ser objeto de prórrogas.

3.3 Adjudicación de contratos en circunstancias de equidad

Sin perjuicio de los requisitos de licitación pública establecidos por el presente Reglamento, el ICF podrá adjudicar un contrato de servicios comerciales de manera no competitiva a cualquier persona calificada, si determinase que tal adjudicación es, en todo lo demás, congruente con los requisitos de la presente norma reglamentaria y que, además, existen circunstancias extraordinarias y consideraciones imperiosas y equitativas que exigen la adjudicación del contrato de servicios comerciales a una determinada persona calificada en aras del interés público. El determinante de tales circunstancias debe ser la existencia de consideraciones de equidad indiscutibles. El ICF deberá publicar un anuncio de su intención de adjudicar un contrato de servicios comerciales a una persona especificada conforme a dichas circunstancias, así como las razones de la adjudicación propuesta, en los periódicos de mayor circulación apropiados por lo menos 60 días laborables antes de que el contrato de servicios comerciales sea adjudicado.

Parte 4. Gestión de los Contratos de Servicios Comerciales

4.1 Tipos de contratos de servicios comerciales

Existen cuatro tipos de contratos: Categoría I, Categoría II, Categoría III y Categoría IV.

(a) Contratos de Categoría I

Se utiliza un contrato de Categoría I cuando al contratista no se le asigna el uso de edificios o estructuras en el área protegida, por ej., visitas guiadas, cabalgatas cuando el establo esté situado fuera del área protegida, espectáculos folclóricos al aire libre. Un contrato de Categoría I debe tener una duración de dos años o menos y no podrá ser asignado a un tercero o sub-contratado.

(b) Contratos de Categoría II

Se utiliza un contrato de Categoría II cuando al contratista no se le asigna el uso de edificios o estructuras en el área protegida, por ej., visitas guiadas, cabalgatas cuando el establo esté situado fuera del área protegida, espectáculos folclóricos al aire libre. Un contrato de Categoría II debe tener una duración igual o mayor a dos años y su asignación a un tercero o sub-contrato es permitida con la aprobación del ICF de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.

(c) Contratos de Categoría III

Se utiliza un contrato de Categoría III cuando al contratista se le asigna el uso de un edificio o estructura dentro del área protegida, por ej., una tienda de artesanías o un restaurante en el centro de visitantes. El contrato exige al contratista o concesionario reparar y mantener el espacio a él asignado. El contrato no permite la construcción de mejoras en bienes inmuebles.

(d) Contratos de Categoría IV

Se utiliza un contrato de Categoría IV cuando al contratista se le exige adquirir, construir y/o realizar mejoras en bienes inmuebles en el área protegida.

4.2 Plazo de los contratos de servicios comerciales

Los contratos de servicios comerciales se adjudicarán generalmente por el plazo de diez (10) años o menos, excepto en el caso de que el ICF determine que los términos y condiciones del contrato, incluida la construcción requerida de mejoras en bienes inmuebles, justifican un plazo

mayor. Es política del ICF, conforme a estos requisitos, que el plazo de los contratos de servicios comerciales sea tan breve como resulte prudente, tomando en cuenta los requerimientos financieros del contrato, la protección de los recursos y las necesidades de los visitantes, y demás factores que el ICF considere pertinentes. En ningún caso el contrato de servicios comerciales tendrá un plazo mayor de veinte (20) años.

4.3 Terminación del contrato

Los contratos de servicios comerciales contendrán disposiciones adecuadas que contemplen la suspensión de las operaciones objeto del contrato y la rescisión del contrato de concesión por el ICF en caso de incumplimiento, lo que incluye, a título meramente ilustrativo, desempeño insatisfactorio, o cuando sea necesaria para lograr los propósitos del presente Reglamento y del Artículo VI.

4.4 Inexistencia de derechos exclusivos

Los contratos de servicios comerciales no otorgarán en modo alguno un derecho exclusivo de prestar todos o ciertos tipos de servicios relacionados a la visitación en un área protegida. El ICF podrá limitar el número de contratos de servicios comerciales que se adjudicarán para la prestación de servicios relacionados a la visitación en un área protegida determinada con el objeto de promover los propósitos descritos en el presente Reglamento.

4.5 Derechos de canon del contrato

Los contratos de servicios comerciales estipularán el pago de un derecho de canon al gobierno según lo determine el ICF considerando el valor probable que representarán para el contratista los privilegios concedidos por el contrato en cuestión. Dicho valor probable se basará en la oportunidad razonable de obtener una utilidad neta en relación con el capital invertido y las obligaciones del contrato. La consideración del ingreso pagadero al ICF deberá subordinarse a los objetivos de proteger y preservar las áreas protegidas y de prestar los servicios necesarios y apropiados relacionados a la visitación a tarifas razonables.

4.7 Reparación y mantenimiento

En el contrato de servicios comerciales se debe exigir al concesionario que mantenga en buenas condiciones, mediante un programa integral de reparación y mantenimiento, todos sus bienes muebles utilizados en la ejecución del contrato y todas las mejoras en bienes inmuebles asignadas a él por el contrato de servicios comerciales. Toda infraestructura construida en predios nacionales es propiedad del ICF.

4.8 Revisión de tarifas

(a) Los contratos de servicios comerciales permitirán al contratista fijar tarifas y cargos razonables y apropiados, sujetos a la revisión del ICF al momento de la firma del contrato, por los servicios relacionados a la visitación que se presten al público.

(b) Salvo disposición indicando lo contrario en el contrato de servicios comerciales, la razonabilidad de las tarifas y cargos cobrados por el contratista al público será determinada principalmente mediante una comparación de dichas tarifas y cargos por instalaciones y servicios de carácter comparable en condiciones similares, dándose debida consideración a los siguientes factores y a otros que el ICF considere pertinentes: duración de la temporada; cargas máximas; porcentaje promedio de ocupación; accesibilidad; disponibilidad y costos de mano de obra y materiales, y tipo de clientela. Dichas tarifas y cargos no podrán superar las tarifas y cargos de mercado cobrados por instalaciones, bienes y servicios comparables, después de tomar en consideración los factores señalados.

4.9 Registros del contratista

El contratista (y cualquier subcontratista) deberá mantener todos los registros que el ICF exija durante la duración del contrato de servicios comerciales y durante cinco años calendario posteriores a la terminación del contrato de servicios comerciales para que el ICF pueda determinar que todos los términos del contrato están siendo o han sido fielmente cumplidos. El ICF y cualquier representante de éste debidamente autorizado deberán, a los efectos de una auditoria o examen, tener acceso a todos los registros, libros, documentos y papeles pertinentes del contratista, subcontratista y cualquier sociedad matriz o afiliada del contratista (pero, con respecto a tales sociedades, solo con el alcance necesario para verificar la validez y el cumplimiento de las declaraciones o compromisos hechos al ICF por una sociedad matriz o afiliada del contratista).

4.10 Acceso a los registros del contratista

El ICF o cualquier representante de éste debidamente autorizado deberá, hasta la finalización de los cinco años calendario posteriores al cierre del ejercicio económico de cada contratista (o subcontratista), tener acceso a todos los libros, papeles, documentos y registros pertinentes del contratista, subcontratista y cualquier sociedad matriz o afiliada del contratista (pero, con respecto a estas últimas sociedades, solo con el alcance necesario para confirmar la validez y el cumplimiento de las declaraciones o compromisos hechos al ICF por una sociedad matriz o afiliada del contratista) y el derecho a examinar todos tales libros, papeles, documentos y registros.

4.11 Venta de artesanías locales

En los casos en que así lo autorice el contrato de servicios comerciales aplicable, se incentiva a los contratistas a vender artesanías locales auténticas, apropiadamente etiquetadas o indicadas como tales, que reflejen las características culturales, históricas y geográficas de la respectiva área protegida. En aras de promover este objetivo, los contratos de servicios comerciales contendrán una disposición que exonere del pago del derecho de canon del contrato de servicios comerciales los ingresos que el contratista o concesionario obtenga por la venta de artesanías locales auténticas debidamente etiquetadas o indicadas como tales.

Parte 5. Cesión de Contratos de Servicios Comerciales y Constitución de Gravámenes

5.1 Definiciones

(a) Cesión: La cesión de un contrato de servicios comerciales es la transferencia de los derechos y obligaciones del contrato a otra persona.

(b) Participación de control: (a) Una participación de control en un contrato de servicios comerciales significa un derecho o interés, a título beneficiario o de otra índole, que permite el ejercicio de autoridad gerencial sobre el desempeño de un contratista en virtud de los términos del contrato de servicios comerciales y/o las decisiones relativas a los derechos y obligaciones del contratista; (b) Una participación

de control en un contratista significa, en el caso de empresas contratistas, un derecho o interés, a título beneficiario o de otra índole, sobre un número suficiente de los valores con derecho a voto en circulación o del capital del contratista o entidades relacionadas que permita el ejercicio de autoridad gerencial sobre los actos y operaciones del contratista. Una “participación de control” en un contratista también significa, en el caso de empresas contratistas, un derecho o interés, a título beneficiario o de otra índole, sobre un número suficiente de los valores con derecho a voto en circulación o del capital del contratista o entidades relacionadas que permita la elección de una mayoría del Directorio del contratista. El término “participación de control” en un contratista, en el caso de una sociedad, empresa de responsabilidad limitada, coinversión (*joint venture*), otro tipo de organización comercial o emprendedor individual, significa la propiedad, o la propiedad a título beneficiario, de los activos del contratista que permita el ejercicio de autoridad gerencial sobre los actos y operaciones del contratista.

(c) Constitución de gravámenes: Un gravamen sobre un contrato de servicios comerciales es una hipoteca, prenda o instrumento similar por el cual un bien inmueble pasa a estar sujeto a derechos jurídicos de un tercero.

(d) Derechos de operación y/o gestión: Los derechos de operación y/o gestión en virtud de un contrato de servicios comerciales se refieren a cualquier mecanismo por el cual el contratista emplea o contrata a un tercero para operar y/o gestionar la ejecución de un contrato de servicios (o de una parte del mismo). Lo antedicho no es de aplicación a los mecanismos convenidos con un empleado individual.

(e) Subcontratista: Un subcontratista es un tercero a quien, con la aprobación del ICF, el contratista haya otorgado derechos para operar en virtud de su contrato de servicios comerciales (o de una parte de dicho contrato).

5.2 Aprobación de cesiones

El subcontratista no podrá, sin que medie la previa aprobación escrita del ICF, ceder, vender, traspasar, otorgar, contratar ni transferir de otro modo (transacciones a las que colectivamente se hace referencia como “cesiones” a los fines del presente Reglamento):

(a) Ningún contrato de servicios comerciales;

(b) Ningún derecho a operar en virtud de un contrato de servicios comerciales, ni a gestionar la ejecución de dicho contrato, como subcontratista ni en ningún otro carácter; ni

- (c) Ninguna participación de control en un contratista o contrato de servicios comerciales.

5.3 Aprobación de gravámenes

El contratista no podrá, sin que medie la previa aprobación escrita del ICF, gravar, preñar, hipotecar ni de otro modo otorgar como derecho de garantía real para cualquier propósito (transacciones a las que colectivamente se hace referencia como "gravámenes" a los fines de la presente norma reglamentaria):

- (a) Ningún contrato de servicios comerciales;
- (b) Ningún derecho a operar en virtud de un contrato de servicios comerciales, ni a gestionar la ejecución de dicho contrato, como subcontratista ni en ningún otro carácter; ni
- (c) Ninguna participación de control en un contratista o contrato de servicios comerciales.

5.4 Derechos de aprobación

La aprobación de las cesiones o de la constitución de gravámenes está sujeta a que el ICF determine lo siguiente:

- (a) Que el gravamen no pretende otorgar al acreedor o cesionario ningún derecho más allá de los otorgados por el contrato de servicios comerciales pertinente, incluidos, a título meramente ilustrativo, derechos para realizar negocios en un área protegida excepto en estricta conformidad con los términos y condiciones del contrato de servicios comerciales pertinente;
- (b) Que el gravamen no pretende permitir al acreedor o cesionario de un acreedor, en caso de incumplimiento o de cualquier otro supuesto, iniciar operaciones en virtud del contrato de servicios comerciales pertinente o por intermedio de un operador designado a menos que y hasta tanto el ICF determine que el operador propuesto es una persona calificada según se la define en el presente Reglamento;
- (c) Que la cesión o gravamen no pretenda ceder o gravar activos que no pertenezcan al contratista, incluidos, entre otros, la entrada al área protegida, el disfrute de las instalaciones por parte del usuario o similares asignaciones de uso efectuadas por el ICF;

- (d) Que la cesión es efectuada a una persona calificada según se la define en el presente Reglamento;
- (e) Que la cesión o gravamen no tendría un impacto adverso en la protección, conservación o preservación de los recursos del parque;
- (f) Que la cesión o gravamen no tendría un impacto adverso en la provisión a los visitantes de las instalaciones y servicios necesarios y apropiados a tarifas y cargos razonables; y
- (g) Que los términos de la cesión o el gravamen no tenderán, directa o indirectamente, a reducir la oportunidad que tiene un actual o nuevo contratista de obtener una utilidad razonable durante el resto de la vigencia del contrato de servicios comerciales pertinente, ni a afectar desfavorablemente la calidad de las instalaciones y servicios provistos por el contratista, ni a generar la necesidad de aumentar las tarifas y cargos cobrados al público para mantener la calidad de las instalaciones y servicios contratados.

5.5 Cesiones y constitución de gravámenes sin la debida aprobación

Las cesiones realizadas y los gravámenes constituidos sin la previa aprobación escrita del ICF serán considerados nulos y constitutivos de una infracción sustancial del respectivo contrato de servicios comerciales, que podría constituir causal suficiente para la rescisión del contrato. Ninguna persona obtendrá un derecho válido o exigible sobre un contratista o sobre un contrato de servicios comerciales, ni para operar o gestionar en virtud de un contrato de servicios comerciales como subcontratista o en cualquier otro rol, si fuera adquirido en violación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

5.6 Incumplimiento de gravámenes

En el supuesto de incumplimiento de un gravamen aprobado por el ICF de conformidad con la presente norma reglamentaria, el acreedor, o su cesionario, podrá suceder en los derechos del contratista solo con el alcance dispuesto por el gravamen aprobado, el presente Reglamento y los términos y condiciones del respectivo contrato de servicios comerciales.

5.8 Proceso de aprobación

Antes de proceder a una cesión o constitución de gravámenes que pueda considerarse constitutiva del tipo de transacción descrito en el presente Reglamento, incluidos, a título meramente enunciativo, la cesión o el gravamen de lo que podría ser una participación de control en el contratista o en un contrato de servicios comerciales, el contratista deberá solicitar por escrito al ICF su aprobación de dicha transacción.

5.9. Información requerida

La solicitud para que el ICF apruebe una cesión o gravamen incluirá, en la medida en que así lo exija el ICF según las circunstancias propias de la transacción, la siguiente información con el grado de detalle que el ICF especifique a fin de realizar las determinaciones exigidas por el presente Reglamento:

- (a) Todos los instrumentos propuestos para implementar la transacción;
- (b) La opinión de un abogado en cuanto a que la transacción propuesta es lícita en virtud de todas las leyes pertinentes;
- (c) Una descripción narrativa de la transacción propuesta;
- (d) Una declaración respecto a la existencia y naturaleza de cualquier litigio relativo a la transacción propuesta;
- (e) Una descripción de las calificaciones gerenciales, antecedentes financieros y planes de financiamiento y operativos del beneficiario de la transferencia propuesta;
- (f) Una descripción detallada de todos los aspectos financieros de la transacción propuesta;
- (g) Estados financieros prospectivos (pro forma) para la operación continuada del servicio comercial;
- (h) Una lista detallada del precio de compra (o, en el caso de una transacción distinta de la compra de un activo, la valoración) asignado a todos los activos cedidos o gravados. Además, el solicitante deberá describir la base considerada para definir todas tales asignaciones y la propiedad de todos los activos; y
- (i) Toda otra información que el ICF requiera para formular las determinaciones exigidas por el presente Reglamento.

3. DOCUMENTO III: Norma Técnica para la Gestión de Contratos de Servicios Comerciales Ecoturísticos en las Áreas Protegidas del SINAPH

Servicios relacionados a la visitación

Mediante el uso de contratos de servicios comerciales, el ICF prestará los servicios relacionados a la visitación que sean necesarios y apropiados para el uso y disfrute público de las áreas protegidas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo. Las operaciones de servicios comerciales serán congruentes, en el máximo grado posible, con la preservación y conservación de los recursos y valores del área. Las operaciones de servicios comerciales demostrarán un sano manejo y una administración responsable del medio ambiente.

Los servicios relacionados a la visitación se refieren a la provisión de establecimiento de hospedaje, instalaciones y servicios que, según determine el Plan de Manejo, sean necesarios y apropiados para el uso y disfrute públicos de áreas protegidas y sean prestados a los visitantes de dichas áreas por una tarifa o cargo por parte de una persona distinta al ICF. Los servicios relacionados a la visitación podrán incluir, entre otros, albergues, áreas de acampar, servicios de comida, venta de artesanías, paseos, actividades recreativas, servicios de guías, transporte y alquiler de equipos. Los servicios relacionados a la visitación incluyen además la venta de materiales de interpretación o la realización de programas de interpretación mediante el cobro de un cargo a los visitantes.

1. Disposiciones generales

Los servicios relacionados a la visitación serán autorizados a través de contratos de servicios comerciales. Existen cuatro tipos de contratos de servicios comerciales: Categoría I, Categoría II, Categoría III, y Categoría IV.

1.1. Contratos de Categoría I

Se utiliza un contrato de Categoría I cuando al contratista no se le asigna el uso de edificios o estructuras en el área protegida, por ej., visitas guiadas, cabalgatas cuando el establo esté situado fuera del área protegida, espectáculos folclóricos al aire libre. Un contrato de Categoría I debe tener una duración de dos años o menos y no podrá ser asignado a un tercero o sub-contratado.

1.2. Contratos de Categoría II

Se utiliza un contrato de Categoría II cuando al contratista no se le asigna el uso de edificios o estructuras en el área protegida, por ej., visitas guiadas, cabalgatas cuando el establo esté situado fuera del área protegida, espectáculos folclóricos al aire libre. Un contrato de Categoría I debe tener una duración igual o mayor a dos años y su asignación a un tercero o sub-contrato es permitida con la aprobación del ICF de acuerdo a lo estipulado en esta Norma Técnica.

1.3. Contratos de Categoría III

Se utiliza un contrato de Categoría III cuando al contratista se le asigna el uso de un edificio o estructura dentro del área protegida, por ej., una tienda de artesanías o un restaurante en el centro de visitantes. El contrato exige al contratista reparar y mantener el espacio a él asignado. El contrato no permite la construcción de mejoras en bienes inmuebles.

1.4. Contratos de Categoría IV

Se utiliza un contrato de Categoría IV cuando al contratista se le exige adquirir o construir mejoras a bienes inmuebles en el área protegida.

2. Servicios Comerciales

2.1. Políticas de Servicios Comerciales

Las operaciones de servicios comerciales están sujetas a las disposiciones del Reglamento para la Licitación, Adjudicación y Gestión de Contratos de Servicios Comerciales Ecoturísticos para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras y otros lineamientos específicos que se emitan bajo la autoridad del ICF.

2.2. Planificación de los servicios relacionados a la visitación

En la planificación de los servicios relacionados a la visitación se identificará la forma apropiada en que los operadores comerciales podrán contribuir a que el área brinde oportunidades para el uso y disfrute de los visitantes. Dicha labor estará integrada dentro de otros planes (Ej. Planes de Manejo, Planes de Uso Público) y procesos de planificación y cumplirá con todas las políticas del ICF relativas a la planificación y el análisis medioambiental. El número, ubicación y tamaño de las instalaciones y sitios asignados mediante la autorización de servicios comerciales será el mínimo necesario para un correcto y satisfactorio funcionamiento de las instalaciones. Se debe contar con una estrategia de servicios comerciales en las sub-zonas turísticas identificadas para garantizar que las instalaciones y servicios provistos a través de los contratos de servicios comerciales sean los necesarios y apropiados, tengan viabilidad financiera y estén contemplados en un plan de gestión aprobado. Podrán elaborarse planes para los servicios comerciales que permitan implementar una estrategia de servicios en un área determinada y orienten las decisiones relativas a la autorización o ampliación de contratos de servicios comerciales. En la decisión de autorizar o ampliar el número de servicios de una sub-zona se tomará en consideración el efecto que tal medida tendrá en la infraestructura adicional y la gestión de las operaciones, o su necesidad, y se basará en la verificación de que la instalación o servicio:

- guarda coherencia con la legislación habilitante, y
- complementa la misión de un área y los objetivos de los servicios relacionados a la visitación, y
- es necesario y apropiado para el uso y disfrute público del área en la cual está situado de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo, e
- incorpora principios y prácticas sostenibles en la planificación, diseño, ubicación, construcción y mantenimiento, y
- adopta normas y objetivos apropiados en materia de conservación de agua y energía, reducción de fuentes y compras y contrataciones con criterios medioambientales, y
- no causará impactos inaceptables.

Antes de dar inicio a nuevos servicios autorizados en virtud de un contrato de servicios comerciales, se realizará un estudio de mercado y análisis de viabilidad financiera para garantizar que el contrato en su conjunto sea factible.

2.3. Contratos de Servicios Comerciales

En todos los contratos de de servicios comerciales del ICF se utilizará un lenguaje contractual estándar debidamente aprobado. Toda desviación de dicho lenguaje deberá ser aprobada por escrito por el ICF.

2.3.1. Términos y condiciones de los contratos

El plazo de vigencia de un contrato de servicios comerciales será en general de diez (10) años o menos. No obstante, el ICF podrá adjudicar un contrato por un plazo de hasta veinte (20) años si determinara que los términos y condiciones contractuales, incluida la exigencia de construir mejoras de capital, justifican un plazo mayor. A este respecto, el plazo de los contratos de servicios comerciales debería ser tan breve como la prudencia indique, tomando en cuenta los requerimientos financieros del contrato, la exigencia de construir mejoras en bienes inmuebles, la preservación y conservación de los recursos, las necesidades de los visitantes y otros factores que el ICF considere pertinentes. Las operaciones de servicios comerciales propuestas deben ser económicamente factibles y estar respaldadas por un estudio de factibilidad preparado por un individuo calificado.

2.3.2. Modificaciones/Enmiendas

Los contratos de servicios comerciales podrán ser modificados solo mediante una enmienda escrita. Las enmiendas introducidas después de la emisión de un contrato de servicios comerciales deberán ser congruentes con las políticas y órdenes vigentes del ICF. Excepto cuando sus términos autoricen lo contrario, un contrato de servicios comerciales podrá ser modificado para proveer servicios adicionales menores relacionados a la visitación que constituyan una ampliación razonable de los servicios existentes.

2.3.3. Prórroga

Los contratos de servicios comerciales podrán ser prorrogados solo de acuerdo con los requisitos del Reglamento del ICF. La potestad para firmar prórrogas o enmiendas de los contratos deberá ser concordante con la delegación de facultades que efectúe el ICF.

2.3.4. Competencia

Para obtener el mejor proveedor del servicio y maximizar los beneficios para el gobierno, el ICF alienta la competencia en el proceso de adjudicación de contratos de servicios comerciales. A través de sus iniciativas de extensión comunitaria, el ICF también alienta la participación empresarial de grupos del sector social de la economía, minoritarios y de mujeres cuando surjan nuevas actividades de negocios.

2.3.5. Acuerdos con terceros y subcontratos

Excepto cuando se lo contemple en el contrato, no está permitido el otorgamiento de subcontratos u otros acuerdos con terceros (incluidos los acuerdos de gestión) para la provisión de los servicios relacionados a la visitación que se requieran y/o autoricen en

virtud de los contratos de servicios comerciales. El ICF podrá asimismo anunciar un nuevo contrato de servicios comerciales para prestar dichos servicios adicionales.

2.3.6. Rescisión (Terminación)

El ICF podrá rescindir contratos de servicios comerciales en caso de incumplimiento y en cualquier otra circunstancia especificada en el contrato de de servicios comerciales.

2.4. Operaciones de servicios comerciales

2.4.1. Planes operativos

El plan operativo es un anexo del contrato de servicios comerciales; en él se describirán las responsabilidades operacionales autorizadas en el contrato entre el contratista y el ICF. El plan es objeto de una revisión y actualización anual a cargo del ICF de acuerdo con los términos del contrato. Se considera que los planes operativos son parte integral del cumplimiento contractual del contratista o concesionario. Algunos aspectos de los requisitos operativos del contratista también podrán exponerse en disposiciones generales o específicas exclusivas de dicho contrato.

2.4.2. Tipo y calidad de los servicios

Es objetivo del ICF que se provea de instalaciones y servicios de alta calidad a quienes visiten el área respectiva. Cuando corresponda, en el contrato de servicios comerciales se especificará una variedad de tipos de instalaciones, alojamiento y servicios que han de ser provistos a tarifas razonables y estándares que garanticen un óptimo nivel de mantenimiento de las instalaciones y servicios de calidad. No se permite a los contratistas usar o alentar conceptos de pseudo-propiedad tales como acuerdos de tiempo compartido o de arrendamiento a largo plazo.

2.4.3. Evaluación de las operaciones de servicios comerciales

Las operaciones de servicios comerciales serán evaluadas regularmente por el ICF para asegurar que se provea a quienes visiten las áreas servicios de alta calidad e instalaciones que sean seguras e higiénicas y cumplan con los estándares ambientales, de salud, de seguridad y operacionales establecidos en el contrato. Tal como se esboza en el programa de evaluación operativa de los contratistas o concesionarios, los resultados de la evaluación brindarán una base para que la dirección del ICF determine (1) si corresponde continuar o dar por finalizado un contrato de servicios comerciales, y (2) si el contratista es elegible para ejercer un derecho de preferencia en la adjudicación de un

nuevo contrato de servicios comerciales calificado para aquellas categorías de contratos con respecto a las cuales la ley concede tal derecho.

2.4.4. Interpretación por parte de los contratistas

Se requerirá a los contratistas que capaciten adecuadamente a sus empleados y que, a través de sus instalaciones y servicios, induzcan a sus visitantes a apreciar el valor del área, su propósito y significación, su manejo correcto y sustentable y la administración responsable de sus recursos. Cuando el contrato exija la prestación de servicios de interpretación, los contratistas proporcionarán capacitación interpretativa formal, aprobada por el ICF, para sus empleados, o participaran en una capacitación interpretativa formal que sea ofrecida por el ICF o bien co-auspiciada por el contratista. Ese reconocimiento del valor del área puede ser inspirado de muchas maneras. Por ejemplo, puede lograrse mediante actividades guiadas; el diseño, la arquitectura, el paisaje y la decoración de las instalaciones; programas educativos; diseño y oferta de menús con carácter interpretativo; y participación en el programa interpretativo general del área. Las mercancías y exhibidores de las tiendas de regalos también ofrecen oportunidades para instruir a los visitantes acerca de la historia del área; los recursos naturales, culturales e históricos; y el manejo ambiental sostenible.

En los contratos de servicios comerciales se exigirá al contratista que todos los servicios relacionados a la visitación se presten en forma coherente con los temas, fines y objetivos interpretativos, articulados en los documentos de planificación del área, la declaración de su misión y/o el prospecto interpretativo, y den apoyo a su consecución.

2.4.5. Mercancías

El ICF aprobará, al momento de evaluar la propuesta, la naturaleza, tipo y calidad de las mercancías que han de ofrecer los contratistas. Aunque no existe una lista de mercancías preferidas especificadas que abarque todo el ámbito del SINAPH, se dará prioridad a la venta de artículos que fomenten la toma de conciencia, comprensión y apreciación del área y de sus recursos y que interprete dichos recursos. Las mercancías deben tener etiquetas interpretativas para indicar de qué manera la mercancía es relevante para el área, su programa interpretativo y la temática correspondiente.

Cada operación de servicios comerciales en la que funcione una tienda de regalos tendrá una declaración de misión basada en el plan de uso público del área o su plan de manejo. Los contratistas elaborarán e implementarán un plan de mercancías basado en la declaración de misión de la tienda de regalos del área. El plan de mercancías debe ser satisfactorio para el ICF, y debe garantizar que las mercancías vendidas o provistas reflejen la significación del área y promuevan la conservación de sus recursos geológicos, de fauna y flora silvestre, y arqueológicos, la cultura nativa local, la cultura étnica y tradicional local, la significación histórica y otros recursos y valores del área. El plan

también debe integrar objetivos de prevención de la polución y reducción de residuos con estrategias para las mercancías comercializadas y sus envases.

Las mercancías deben estar disponibles dentro de un rango de precios. Se alentará la provisión de mercancías vinculadas a la temática que sean fabricadas o producidas artesanalmente en Honduras, particularmente en zonas geográficas vecinas al área.

2.4.6. Artefactos y especímenes

No se permitirá a los contratistas vender ninguna mercancía en violación de las leyes, las normas reglamentarias o las políticas del ICF. El ICF podrá prohibir la comercialización de algunos artículos para su venta minorista cuando dichas mercancías ofendan alguna sensibilidad local o sean inapropiadas para la venta. Se prohíbe la venta de objetos, artefactos o especímenes originales de carácter histórico, arqueológico, paleontológico o biológico. Pueden venderse réplicas de objetos, artefactos o especímenes históricos, arqueológicos, paleontológicos o biológicos si son réplicas obvias y están claramente etiquetadas.

Toda mercancía geológica aprobada para su venta o exhibición por los contratistas debe estar acompañada de material educativo adecuado y de una declaración escrita de exclusión de responsabilidad en la que se exprese claramente que dichos artículos no fueron obtenidos dentro de los límites del área. La venta proyectada de cualquier réplica, o de mercancía geológica, debe estar contemplada en el plan de comercialización de mercancías de la tienda de artesanías.

2.4.7. Tarifas

El ICF deberá revisar todas las tarifas a ser cobradas a los visitantes por los contratistas al momento de la licitación. La razonabilidad de las tarifas y cargos que el contratista cobre al público se evaluará, salvo disposición en contrario contenida en el contrato, primordialmente sobre la base de una comparación con las tarifas y cargos vigentes para instalaciones y servicios de naturaleza comparable en condiciones similares. Se dará debida consideración a la duración de la temporada, la provisión para cargas máximas, el porcentaje promedio de ocupación, la accesibilidad, la disponibilidad y costos de mano de obra y materiales, el tipo de clientela y demás factores que el ICF considere significativos.

2.4.8. Programa de gestión de riesgos

En los contratos de servicios comerciales se podrá requerir (como parte del plan operativo del contrato) que el contratista desarrolle un programa de gestión de riesgos que sea (1) de alcance apropiado al tamaño y la naturaleza de la operación, (2) acorde con las leyes pertinentes y (3) aprobado por el ICF. Los contratistas son responsables

de gestionar todas sus operaciones de manera tal de minimizar el riesgo y controlar las pérdidas ocasionadas por accidentes, enfermedades o lesiones. Para garantizar el cumplimiento, el ICF incluirá una evaluación de gestión de riesgos como parte de su revisión operativa regular de las operaciones de servicios comerciales.

2.4.9. Requisitos de gestión de los recursos naturales y culturales

Los contratistas deben cumplir con las disposiciones aplicables de todas las leyes, normas reglamentarias y políticas que rigen la protección de los recursos naturales y culturales, incluyendo el Plan de Manejo. El ICF asistirá a los contratistas en lo relativo al conocimiento y cumplimiento de la normativa para la protección de las propiedades históricas en caso que sean parte del contrato de servicios comerciales. Las estructuras históricas y sus contenidos y objetos de museo que se encuentren bajo el control de los contratistas recibirán un tratamiento acorde con los estándares pertinentes contenidos en los documentos de orientación del ICF.

2.4.10. Requisitos del programa ambiental

En la operación de los servicios relacionados a la visitación, se exigirá contractualmente a los contratistas satisfacer los objetivos de cumplimiento medioambiental:

- observando todas las leyes aplicables concernientes a la protección de la salud humana y del medio ambiente; y
- incorporando las mejores prácticas de gestión en todas las operaciones, construcción, mantenimiento, adquisición, prestación de servicios relacionados a la visitación, y demás actividades realizadas en virtud del contrato.

Los contratistas o concesionarios titulares de contratos de servicios comerciales de Categoría III y Categoría IV también deberán elaborar, documentar, implementar y cumplir cabalmente —a satisfacción del ICF— un programa de manejo ambiental (PMA) integral, plasmado en forma escrita, para lograr los objetivos de gestión ambiental. El PMA:

- deberá ser apropiado a la naturaleza y el tamaño de la operación;
- deberá dar cuenta de todas las actividades con potenciales impactos ambientales que realice el contratista, o las cuales contribuya el contratista;
- deberá ser actualizado como mínimo una vez al año; y
- deberá ser aprobado por el ICF.

El alcance y la complejidad del PMA podrán variar en función del tipo, magnitud y número de las actividades del contratista. Toda excepción al requisito de contar con un PMA deberá ser aprobada por el ICF.

2.4.11. Seguro

En los contratos de servicios comerciales se identificarán los tipos y los montos mínimos de la cobertura de seguro exigida a los contratistas para:

- brindar una certeza razonable de que los contratistas pueden cubrir los reclamos formulados de buena fe en razón de lesiones físicas, muerte o daños patrimoniales emergentes de una acción u omisión del operador;
- proteger al gobierno frente a una responsabilidad contingente por reclamos basados en la negligencia de los operadores; y
- posibilitar la rápida reparación o reemplazo de instalaciones esenciales para los visitantes situadas en terrenos del área afectada que resulten dañadas o destruidas por incendios u otros siniestros.

No se les permitirá a los contratistas operar sin cobertura de seguro de responsabilidad civil.

2.4.12. Inspecciones sanitarias de los servicios de comida

Los contratistas que preparen alimentos dentro o fuera de los terrenos del área o que sirvan comidas en terrenos del área serán sometidos a inspecciones para verificar el cumplimiento de todos los requisitos pertinentes de salud e higiene establecidos por organismos locales y nacionales, según corresponda.

2.4.13. Prohibición de fumar

En general, no se permite fumar en ninguna de las instalaciones concesionadas a través de un contrato de servicios comerciales. Las únicas excepciones —que el ICF no alienta— serán áreas y salas específicamente designadas para fumadores si así lo permiten las leyes locales.

2.4.14. Redes inalámbricas de área local

Se podrá autorizar a los contratistas proveer acceso inalámbrico a redes de área local para las personas que visiten el área y para uso administrativo y de los empleados dentro de las instalaciones asignadas al contratista. Si se considera que este tipo de servicio es necesario y apropiado y que, en todo lo demás, se ajusta a lo establecido en los documentos relativos a la planificación del área y demás lineamientos de orientación, en el plan operativo para la autorización del servicio comercial se deberá indicar la necesidad del servicio y los estándares para ofrecerlo.

2.5. Gestión financiera de los contratos de servicios comerciales

Los contratos de servicios comerciales deben disponer el pago al gobierno de un derecho de canon, u otra contraprestación monetaria que determine el ICF, teniendo en consideración el valor probable para el contratista o de los privilegios otorgados por el contrato correspondiente. Dicho valor probable se basará en la oportunidad razonable de obtener una utilidad neta en relación con el capital invertido y las obligaciones que impone el contrato. La generación de ingresos para el gobierno de Honduras debe subordinarse a los objetivos de proteger y conservar las áreas y de prestar a los visitantes los servicios necesarios y apropiados a tarifas razonables.

2.5.1. Cuenta especial para el pago de derechos de canon

En función a lo establecido en el artículo 320 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, un mínimo de 10% de todas las tarifas por prestación de servicios comerciales y demás contraprestaciones monetarias serán depositadas en la cuenta del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Los porcentajes que quedarán a disposición de la unidad del área en la cual fueron generados dichos ingresos para atender los servicios relacionados a la visitación se determinarán de manera individual en los contratos de co-manejo. De generarse excedentes luego de financiar actividades vinculadas al programa de servicios comerciales ecoturísticos, se podrán utilizar en programas y operaciones de gestión de recursos que sean de alta prioridad y se necesiten con urgencia.

2.5.2. Sistema de registros

Todos los contratistas establecerán y mantendrán un sistema de cuentas y un sistema de registros en los que se utilicen libros diarios y cuentas del libro mayor en formato escrito para facilitar la preparación de los informes financieros anuales del contratista.

2.5.3. Informes financieros anuales

Respecto de cada contrato de servicios comerciales, los contratistas deberán presentar un informe financiero anual separado que refleje solamente las operaciones que estén autorizados a proveer en virtud de ese contrato en particular.

2.5.4. Instalaciones concesionadas

Todos los edificios sujetos a un contrato de servicios comerciales son estructuras de propiedad del gobierno de Honduras y forman parte del inventario general de las instalaciones de cada área. Las responsabilidades de mantenimiento, manejo ambiental y

demás aspectos operativos deben ser incluidas en cada contrato de servicios comerciales. Los administradores de las instalaciones deben asegurar que esos edificios de propiedad del gobierno formen parte de los sistemas de inventario general del área y de seguimiento. El ICF velará por que las inversiones del contratista en bienes inmuebles se ajusten a los términos y condiciones del contrato de servicios comerciales.

2.6. Diseño

Las instalaciones concesionadas tendrán el tamaño y la ubicación que el ICF determine como necesarios y apropiados para sus fines. Todas las instalaciones concesionadas deben cumplir con los códigos de construcción nacionales y locales que resulten aplicables. Las instalaciones proyectadas deberán ajustarse a los estándares del ICF relativos a diseño y sostenibilidad.

2.7. Mantenimiento

En los contratos de servicios comerciales se exigirá que los contratistas sean responsables de todo el mantenimiento y reparación de las instalaciones, terrenos y sistemas de servicios públicos asignados a ellos para su uso, de acuerdo con estándares aceptables para el ICF. Todos los contratos de servicios comerciales de las Categorías III y IV deberán incluir un plan de mantenimiento. Los planes de mantenimiento conforman un anexo del contrato de servicios comerciales y serán considerados como parte integral del cumplimiento contractual del contratista o concesionario. El mantenimiento de propiedades históricas y paisajes culturales se realizará de forma coherente con lo que disponen las leyes aplicables.

2.8. Servicios públicos y otros servicios

Los servicios públicos incluyen, entre otros, electricidad, combustibles, gas natural, agua, disposición de aguas servidas y residuos sólidos y sistemas de comunicación. Cuando estén disponibles, el ICF podrá proveer servicios públicos al contratista para su uso en relación con las operaciones exigidas o autorizadas en virtud del contrato a tarifas que habrán de determinarse de acuerdo con las leyes aplicables. Si el ICF no provee servicios públicos al contratista, el mismo, mediando la aprobación del ICF otorgada por escrito y conforme a los requisitos que este estipule, (1) garantizará, por su cuenta y cargo, los servicios públicos necesarios provistos desde fuentes situadas fuera del área; o (2) instalará los servicios públicos dentro del área, con sujeción a las condiciones del contrato.

2.9. Empleados del contratista y condiciones de empleo

2.9.1. Prohibición de discriminación

Los contratistas o concesionarios cumplirán con todas las leyes y reglamentaciones aplicables relativas a la no discriminación en el empleo y a la provisión de servicios al público. Por cuanto el ICF procura lograr la diversidad de la fuerza de trabajo, se alentará también a los contratistas a reconocer dicha diversidad como una sana práctica empresarial.

2.9.2. Aceptación de obsequios y tarifas reducidas ofrecidas por los contratistas o concesionarios

Los empleados del ICF no podrán recibir bienes o servicios del contratista con un descuento excepto cuando ello ocurra en relación con funciones oficiales, sea para beneficio del gobierno, y esté previsto en los términos del contrato de servicios comerciales. No obstante, los empleados podrán aceptar tarifas reducidas o descuentos ofrecidos por el contratista o concesionario cuando esas mismas tarifas reducidas o descuentos estén disponibles para el público en general.

Los empleados del ICF no podrán solicitar ni aceptar, de manera directa o indirecta, ningún obsequio, bonificación, favor, agasajo, préstamo, ni ninguna otra cosa que tenga valor monetario, de un contratista u otra persona que realice operaciones y actividades reguladas por el gobierno de Honduras.

2.9.3. Empleo de miembros del personal del ICF o de sus parientes cercanos, por los contratistas

Los empleados del ICF no deben formular recomendaciones, tomar decisiones ni emitir aprobaciones relativas a solicitudes, contratos, conflictos u otros asuntos en los cuales el empleado, o su cónyuge o hijo menor de edad, tengan un interés financiero. Los empleados de las áreas no podrán tomar decisiones, emitir aprobaciones ni formular recomendaciones relativas a las actividades de servicios comerciales cuando su cónyuge o un hijo a cargo esté empleado por un contratista del área en dicha área en particular. Por ejemplo, el cónyuge o hijo a cargo del superintendente, superintendente adjunto, personal de turismo, gerente de medioambiente o especialista en salud pública no podrán ser empleados por un contratista en el área específica en la que trabaje el empleado del ICF.

2.9.4. Derechos de propiedad o inversión de empleados del ICF (o de la co-manejadora) en empresas con contratos de servicios comerciales

La política del ICF prohíbe a los empleados y a sus cónyuges e hijos menores de edad adquirir o retener para fines comerciales cualquier permiso, arrendamiento u otros derechos otorgados por el ICF para realizar servicios comerciales en terrenos del gobierno. Por consiguiente, ningún contrato de servicios comerciales del ICF o autorización de uso comercial para realizar servicios comerciales en un área será emitido a empleados del ICF ni a sus cónyuges e hijos menores de edad que sean propietarios, socios, funcionarios o gerentes generales de cualquier empresa que procure obtener tal contrato en terrenos gubernamentales manejados por el ICF. Asimismo, para evitar toda apariencia de parcialidad y conflictos de intereses, y para cumplir con las leyes de ética aplicables a los empleados, los empleados del ICF no podrán trabajar en ningún asunto que involucre a una empresa en la cual ellos, su cónyuge o sus hijos menores de edad tengan un interés financiero.

2.10. Calificaciones del personal de gestión de servicios comerciales

Para llevar a cabo con eficacia la gestión del programa de servicios comerciales, los gerentes y supervisores harán todos los esfuerzos tendientes a asegurar que el personal seleccionado para ocupar cargos reúna las competencias esenciales establecidas para dicho cargo. Cuando el personal de gestión del programa de servicios comerciales carezca de la dotación completa de competencias esenciales o necesite actualizar su formación para el cargo, los gerentes y supervisores garantizarán que esos empleados reciban capacitación y obtengan la correspondiente certificación de competencia. Todos los anuncios de vacantes de personal publicados para cubrir la gestión del programa de servicios comerciales deberán incluir las competencias correspondientes al programa.

